

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), enero trece de dos mil veintidós

TRÁMITE	INCIDENTE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA
INCIDENTISTA	BEATRÍZ HELENA ARCILA ÁNGEL Y OTRAS
INCIDENTADA	GRUPO PENSIONES POLICÍA
	NACIONAL Y OTRA
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2021-00306 -00
INTERLOCUTORIO	0007 DE 2021

Mediante escrito recibido en este despacho el 06 de octubre de 2021, las señoras BEATRIZ HELENA ARCILA ÁNGEL y LUZ STELLA ARCILA MONTOYA, actuando ésta en calidad de Apoyo de la señora BERTHA LUZ ARCILA ÁNGEL, a través de apoderado judicial, solicitan se inicié incidente de Desacato contra el GRUPO DE PENSIONES DE LA POLICÍA NACIONAL y la SUBDIRECCIÓN GENERAL, a cargo, respectivamente, de los Mayores Generales JORGE LUIS VARGAS VALENCIA y HOOVER ALFREDO PENILLA ROMERO, al considerar que no se había dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho, mediante el cual se le tuteló a la afectada sus derechos fundamentales.

Pues bien, con el ánimo de darle una mejor comprensión al asunto planteado, de interés resulta realizar un ligero recuento histórico de las diversas actuaciones, gestiones y demás, que se han realizado por parte del Despacho frente del ente accionado.

En efecto, mediante fallo de tutela proferido el 08 de julio de 2021, este despacho, en el numeral primero de su parte resolutiva, decidió:

"DECLARAR Carencia Actual De Objeto Por Hecho Superado en la acción de tutela impetrada, a través de apoderado judicial, por las señoras BEATRIZ HELENA ARCILA ÁNGEL con C.C. 42.875.579 y LUZ STELLA ARCILA MONTOYA con C.C. 39.161.953, actuando ésta en calidad de Apoyo de la señora BERTHA LUZ ARCILA ÁNGEL con C.C. 43.109.312, frente al MINISTERIO DEFENSA y POLICÍA NACIONAL (GRUPO DE PENSIONES), en la que fueron vinculadas la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, la señora INÉS ÁNGEL DE ARCILA con C.C. 21.732.285 y el DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.(...)" NOTIFÍQUESE. JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ. Juez."

Al desatarse el recurso de impugnación, interpuesto por el apoderado tutelante, el Tribunal Superior de Medellín, Sala Tercera de Decisión de Familia, Magistrado Sustanciador DARÍO HERNÁN NANCLARES VÉLEZ, en fallo proferido el día 23 de agosto de 2021, revocó la decisión de primera

instancia, en la forma en que se reproducen los numerales primero y segundo:

"PRIMERO. - SE CONCEDE a las señoras Beatriz Helena y Bertha Luz Arcila Ángel, identificadas, en su orden, con las cédulas de ciudadanía Nos 42.875.579 y 43.109.312, la protección de sus derechos fundamentales de la dignidad humana, la igualdad, de petición, el proceso debido, la seguridad social y el mínimo vital, vulnerados por el Grupo de Pensiones de la Policía Nacional y su Subdirección General. En consecuencia, SEGUNDO.- SE ORDENA al Grupo de Pensiones de la Policía Nacional y a su Subdirección General, a cargo, respectivamente, de los Mayores Generales Jorge Luis Vargas Valencia y Hoover Alfredo Penilla Romero, o quienes hicieren sus veces, que conforme a sus competencias, directamente o a través de quien corresponda, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas, siguientes, a la de la notificación que se les hiciere de esta providencia, dispongan la inclusión de las señoras Beatriz Helena y Bertha Luz Arcila Ángel, en la próxima nómina de pagos de pensionados de la Policía Nacional, con el fin de que se les cancele efectivamente la sustitución pensional que se les reconoció, por medio de la Resolución N° 00326, de 26 de febrero de 2015, cuyas mesadas les sufragarán, a partir del 28 de junio de 2021, cuando se instauró este amparo, para lo cual no podrán exigirles requisitos adicionales, debiendo informar al a quo, sobre el cumplimiento de este proveído, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, posteriores a ello, so pena de las sanciones procedentes (Decreto 2591 de 1991, artículo 52)." (...) CÓPIESE Y CÚMPLASE. DARÍO HERNÁN NANCLARES VÉLEZ. MAGISTRADO. FLOR ÁNGELA RUEDA ROJAS. MAGISTRADA. LUZ DARY SÁNCHEZ TABORDA. MAGISTRADA."

El Despacho con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del 07 de octubre de 2021, ordenó requerir a la entidad tutelada, a través de los encargados de dar cumplimiento al fallo de tutela para que cumpliesen o hiciesen cumplir la decisión proferida por el juzgado, profiriendo respuesta en la cual solicitaban la suspensión del trámite, petición coadyuvada por el togado actor, requerimiento al que se accedió por este despacho por auto del día 15 de octubre de 2021, teniendo como límite el 30 de noviembre de 2021.

Pues bien, arribada la fecha en mención sin obtenerse ninguna respuesta ni solicitud de reapertura, el juzgado procedió a dar apertura al trámite incidental, lo que se llevó a cabo por medio del proveído del día 13 DE ENERO DE 2022 y notificadas las partes por oficios Nros. 0915 al 0917 el mismo día de su proferimiento, corriéndoseles el respectivo traslado.

La entidad incidentada, a través de diversos escritos allegados al juzgado deprecó el cierre del trámite del incidente al haber dado cumplimiento, decisión avalada por el apoderado judicial de las accionantes, por escrito del 16 de diciembre de 2021, en el que inform1 que teniendo en cuenta el comunicado allegado en esa fecha, vía correo electrónico, en el que se evidencia el cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal

Superior de Medellín, fechado 23 de agosto de 2021, peticiona el cierre de este trámite.

De lo anterior, se concluye por esta judicatura que se hace necesario abstenerse de imponer sanción alguna en el presente incidente por desacato a orden judicial, como se dirá en la parte resolutiva de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: ABSTENERSE de imponer sanción a los Mayores Generales JORGE LUÍS VARGAS VALENCIA y HOOVER ALFREDO PENILLA ROMERO, a cargo, en su orden, del GRUPO DE PENSIONES DE LA POLICÍA NACIONAL y la SUBDIRECCIÓN GENERAL, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **COMUNICAR** esta decisión a la parte Incidentista e Incidentada, a través del medio más expedito.

NOTIFIQUESE.

ESISSIISERIO JARAMILLO ARBELAEZ

JUEZ.-